DICTAMEN UOC Nº 96/2023

ASUNTO: Suspensión del Contrato Nº 16/2022, suscrito con la firma CONSORCIO ALTIUS con RUC Nº 80126151-1, en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 09/2022 ADAPTACION DE ILUMINACIONES PARA TRANSMISION DE TV EN EL MARCO DE LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCION 2022 - AD REFERENDUM" - ID 407.752.

FECHA: 14 de julio de 2023.

Considerando la comunicación realizada con respecto a la suspensión del Contrato Nº 16/2022, suscrito con la firma CONSORCIO ALTIUS con RUC Nº 80126151-1, en el marco del llamado a LPN SBE N° 09/2022 ADAPTACION DE ILUMINACIONES PARA TRANSMISION DE TV EN EL MARCO DE LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCION 2022 - AD REFERENDUM" - ID 407.752, realizada por parte de la Secretaría General de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 a través del Memo 182/2022.

El citado **Memo 51/2023** de la Secretaria General de la Coordinación General de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, por medio del cual remiten adjunto el **Informe Técnico IT- ASU22-61-23,** de la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, informando los plazos del Contrato Nº 16/2022, suscrito con la firma CONSORCIO ALTIUS con RUC Nº 80126151-1, en el marco del llamado a LPN SBE N° 09/2022 ADAPTACION DE ILUMINACIONES PARA TRANSMISION DE TV EN EL MARCO DE LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCION 2022 - AD REFERENDUM" - ID 407.752 y recibida en la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 11/07/2023.

Por **Informe Técnico IT- ASU22-61-23,** de fecha 25/06/2023, de la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, entre otras cosas informa: *"Tomando como punto de partida, brevemente se detalla que el plazo inicial contractual es de 75 días, cuya fecha iba del 25/07/202 al 08/10/2022. En cuanto a la primera suspensión según NE ASU2260-22 del 29/09/2022 se otorgaron 23 días de suspensión de trabajos, del 01 de octubre de 2022 hasta el 23 de octubre inclusive, teniendo en cuenta la realización de los Juegos Asu 2022 y la semana posterior en la cual se llevó a cabo el desmontaje de los equipamientos móviles".* (...)[1]

Al respecto, mediante la Nota NE ASU22/60-2022, se comunica a los Contratistas en general, que *"En atención al desarrollo de los Juegos Suramericanos Asunción 2022, se comunica que los trabajos a realizar por las diferentes contratistas deberán ser suspendidas* ***desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 23 de octubre de 2022 inclusive****, teniendo en cuenta de las fechas del evento y la semana posterior se prevé el desmontaje de los equipamientos móviles. Es por esto que* ***se deberá retomar las actividades en fecha 24 de octubre del 2022****"* (destacado nos corresponde). La nota en cuestión se encuentra suscrita por la Directora de la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos.

Conforme la documentación presentada, podemos afirmar sin lugar a dudas, que los plazos quedaron establecidos de la siguiente manera:

OBRA	CONTRATISTA	PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	SUSPENSION POR DESARROLLO DE LOS JUEGOS	NUEVA FECHA FIN DE PLAZO
ADAPTACION DE ILUMINACIONES PARA TRANSMISION DE TV	CONSORCIO ALTIUS	75 días a partir del 25/07/2022	23 días	24/10/2022

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

[1] Extracto del IT ASU 61-23

A efectos de este análisis, debemos traer a colación lo dispuesto en la Resolución **DNCP N° 1807/22** "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003", cuyos **artículo 3** dispone: *"**Artículo 3°. Ampliación.** Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: **ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor**".*

Por su parte, el *Artículo 4°* de la citada Resolución DNCP N° 1807/2022, establece: *"Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. **Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución**".*

Tomando en consideración los antecedentes transcriptos, tenemos que el Administrador del Contrato dispuso la suspensión de la ejecución de los contratos de obras afectados a los Juegos Asunción 2022, por un periodo de **23 días calendarios en el periodo de tiempo comprendido entre el 01/10/22 al 23/10/22**, periodo de tiempo durante el cual se desarrollaron los Juegos.

La reglamentación señala que la suspensión debe ser consecuencia de **motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión**, y es claramente evidente que durante el desarrollo de los Juegos, resultaba imposible que los contratistas continúen con las tareas propias del contrato.

Nótese que la suspensión va desde el primer día del evento, hasta el último, debiendo reanudarse las tareas, de forma automática, el día 24 de octubre, circunstancia que ha sido debidamente comunicada en la nota a la que se hace referencia más arriba.

La suspensión objeto de análisis fue reconocida por los Administradores del Contrato N° 16/2022, de acuerdo con lo establecido en su cláusula 9, es decir, la Dirección de Escenarios Deportivos y la Coordinación General de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, con lo que se cumple el requisito establecido en la reglamentación con respecto a la dependencia facultada a realizar esta acción.

Así mismo, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 7 de la reglamentación: *"**Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales.** Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: **a)** Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; **b)** Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; **c)** Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; **d)** Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; **e)** Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP".*

En este caso, la designación solicitada por el inciso a) se cumple con el Contrato N° 16/2022; el reconocimiento de la suspensión solicitado por el inciso c) se cumple con el Informe Técnico IT- ASU22-61-23, de fecha 25/06/2023,, la notificación al Contratista requerida por el inciso d) se cumple con la Nota NE ASU22 N° 60/22 de fecha 29/09/22 y su acuse de recibo, y el Dictamen técnico y legal requerido por el inciso b) se cumpliría con el presente Dictamen.

Por último, el artículo 8 de la Resolución DNCP N° 1807/22 establece: "*Artículo 8°. Adenda contractual. Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente*".

Abog. [illegible] Paiva Escboll
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

En este caso, la suspensión dispuesta no implica una modificación a las bases de la licitación ni a las condiciones de ejecución del contrato, simplemente el desplazamiento del cómputo del plazo de ejecución luego de la verificación de una situación no imputable al Contratista que impide la ejecución contractual, por lo que no es necesaria la emisión de una Adenda al Contrato a los efectos de su difusión pertinente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como tampoco es necesaria la emisión de un acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, puesto que la reglamentación tampoco lo exige.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente Dictamen, se procede a la comunicación a través del SICP de la suspensión del plazo de ejecución de las obras objeto del Contrato Nº 16/2022, suscrito con la firma CONSORCIO ALTIUS con RUC Nº 80126151-1, en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 09/2022 ADAPTACION DE ILUMINACIONES PARA TRANSMISION DE TV EN EL MARCO DE LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCION 2022 - AD REFERENDUM" - ID 407.752.

Atentamente.

Abog. Jorge Naiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República